

Oficio No. STSP - 7186

Popayán, 18 de noviembre de 2024.

Doctora:

FERNANDA PATRICIA ZEMANATE FERNANDEZ

fernandamoon7.ff@gmail.com;

Móvil: 313 618 9860

Ref. 19001 31 03 002 2019 00161 01

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLON - ELIECER GEMBUEL – MARIBEL CHATE

GEMBUEL en nombre propio y en representación de la menor YULIED DANIELA CHATE GEMBUEL [hoy, mayor de edad] – CARLOS JAIME CHATE GEMBUEL

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES

"COOTRANSMORALES" – LUIS RAUL LUNA MONTERO – ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA

LLAMADO EN

GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual se dispone:

"(...) PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, proferida el 25 de octubre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: En su lugar, se declaran probadas las excepciones denominadas "Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible a la parte demandada por ausencia del nexo causal", "Inexistencia de responsabilidad civil a cargo de la demandada como consecuencia de la eventual demostración del hecho de la víctima", y "Nadie puede alegar en su favor su propia culpa", propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la excepción denominada "Culpa exclusiva de la víctima eximente de responsabilidad de los demandados", propuesta por demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES – COOTRANSMORALES. TERCERO: En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda, por lo expresado con anterioridad. CUARTO: Sin condena en costas. QUINTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen55, previas las anotaciones correspondientes, siendo de cargo del funcionario de primer grado disponer lo pertinente al levantamiento de medidas cautelares (...)".

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO



Oficio No. STSP - 7187

Popayán, 18 de noviembre de 2024.

Doctor:

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ

feliperengifo2816@hotmail.com;

Móvil: 3168229575

Señores:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES "COOTRANSMORALES"

cootransmorales19@gmail.com;

Ref. 19001 31 03 002 2019 00161 01

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLON - ELIECER GEMBUEL - MARIBEL CHATE

GEMBUEL en nombre propio y en representación de la menor YULIED DANIELA CHATE

GEMBUEL [hoy, mayor de edad] - CARLOS JAIME CHATE GEMBUEL

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES "COOTRANSMORALES" – LUIS

RAUL LUNA MONTERO – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

LLAMADO EN

GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual se dispone:

"(...) PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, proferida el 25 de octubre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: En su lugar, se declaran probadas las excepciones denominadas "Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible a la parte demandada por ausencia del nexo causal", "Inexistencia de responsabilidad civil a cargo de la demandada como consecuencia de la eventual demostración del hecho de la víctima", y "Nadie puede alegar en su favor su propia culpa", propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la excepción denominada "Culpa exclusiva de la víctima eximente de responsabilidad de los demandados", propuesta por demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES – COOTRANSMORALES. TERCERO: En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda, por lo expresado con anterioridad. CUARTO: Sin condena en costas. QUINTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen55, previas las anotaciones correspondientes, siendo de cargo del funcionario de primer grado disponer lo pertinente al levantamiento de medidas cautelares (...)". Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Atentamente.

MANUEL CASTRILLON VELASCO



Oficio No. STSP - 7188

Popayán, 18 de noviembre de 2024

Doctora:

CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ

huramayasos@gmail.com; conyamaya@hotmail.com; huramaya@hotmail.com;

Móvil: 316 285 5694

Ref. 19001 31 03 002 2019 00161 01

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLON - ELIECER GEMBUEL – MARIBEL CHATE

GEMBUEL en nombre propio y en representación de la menor YULIED DANIELA CHATE GEMBUEL [hoy, mayor de edad] – CARLOS JAIME CHATE GEMBUEL

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES

"COOTRANSMORALES" - LUIS RAUL LUNA MONTERO - ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA

LLAMADO EN

GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual se dispone:

"(...) PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, proferida el 25 de octubre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: En su lugar, se declaran probadas las excepciones denominadas "Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible a la parte demandada por ausencia del nexo causal", "Inexistencia de responsabilidad civil a cargo de la demandada como consecuencia de la eventual demostración del hecho de la víctima", y "Nadie puede alegar en su favor su propia culpa", propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la excepción denominada "Culpa exclusiva de la víctima eximente de responsabilidad de los demandados", propuesta por demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES – COOTRANSMORALES. TERCERO: En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda, por lo expresado con anterioridad. CUARTO: Sin condena en costas. QUINTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen55, previas las anotaciones correspondientes, siendo de cargo del funcionario de primer grado disponer lo pertinente al levantamiento de medidas cautelares (...)".

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO



Oficio No. STSP – 7189

Popayán, 18 de noviembre de 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

notificaciones@gha.com.co; gherrera@gha.com.co; dmunoz@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co; notificaciones@solidaria.com.co;

Móvil: 322 600 8434

Ref. 19001 31 03 002 2019 00161 01

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLON - ELIECER GEMBUEL – MARIBEL CHATE

GEMBUEL en nombre propio y en representación de la menor YULIED DANIELA CHATE GEMBUEL [hoy, mayor de edad] – CARLOS JAIME CHATE GEMBUEL

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES

"COOTRANSMORALES" - LUIS RAUL LUNA MONTERO - ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA

LLAMADO EN

GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual se dispone:

"(...) PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, proferida el 25 de octubre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: En su lugar, se declaran probadas las excepciones denominadas "Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible a la parte demandada por ausencia del nexo causal", "Inexistencia de responsabilidad civil a cargo de la demandada como consecuencia de la eventual demostración del hecho de la víctima", y "Nadie puede alegar en su favor su propia culpa", propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la excepción denominada "Culpa exclusiva de la víctima eximente de responsabilidad de los demandados", propuesta por demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES – COOTRANSMORALES. TERCERO: En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda, por lo expresado con anterioridad. CUARTO: Sin condena en costas. QUINTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen55, previas las anotaciones correspondientes, siendo de cargo del funcionario de primer grado disponer lo pertinente al levantamiento de medidas cautelares (...)". Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO